

Matrícula : 424060-12  
Radicado : 19686624 (2020/06/08)  
Sede : TAQUILLAS  
NUC :

Medellín, 10 de Junio de 2020

Señor(es)  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. 1925 del OCTUBRE 18 DE 2019  
Demandante: YESSI SELENI MORALES VASQUEZ  
Demandado: RODRIGO DE JESUS MADRIGAL ALZATE  
Identificación de demandando: 70252447  
Radicado: 2018-00408

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 1925 del OCTUBRE 18 DE 2019, por las siguientes razones:

No ha sido inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho en el oficio de la referencia, toda vez que, la sociedad PC MADRIGAL S.A..S, tiene su capital dividido en acciones y conforme al Art 415 del C. de Comercio:

"El embargo de acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, mediante orden escrita del funcionario competente"

Así mismo de conformidad con el artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso, el embargo de acciones:

"(...)se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él".

Por tanto, esta entidad no es competente para el registro de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado.

Atentamente,



KAROL MILENA DUQUE QUINTERO  
ABOGADA DE REGISTROS